



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 13 de abril de 2022

### VISTO:

El Informe N° 02-2022-OP-INR de fecha 13 de abril de 2022, presentado por el Lic. Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz, Jefe de la Oficina de Personal y Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado mediante Carta N° 36-2021-OP-OI-INR, tramitado en el expediente N° 20-INR-009232-001, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 02-2022-OP-INR el Lic. Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz, Jefe de la Oficina de Personal, eleva el expediente N° 20-INR-009232-001 a la Oficina Ejecutiva de Administración, formulando su abstención para actuar como Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado mediante Carta N° 36-2021-OP-OI-INR, toda vez que la calidad de Órgano Instructor y Sancionador recae a la vez en la persona del jefe de la Oficina de Personal, puesto que se ha iniciado el procedimiento con la recomendación de suspensión, en cuyo caso el literal b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, establece que el Órgano Instructor es el jefe inmediato y el Órgano Sancionador y quien oficializa la sanción es el jefe de la Oficina de Personal; en tal sentido, siendo que el jefe de la Oficina de Personal asumiría ambas calidades (Órgano Instructor y Sancionador), considera que se encuentra incurso en causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, T.U.O. de la Ley N° 27444);

Que, con relación a las causales de abstención en el procedimiento administrativo disciplinario, el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que: *"Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil. Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la*



autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG. En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90 de la LPAG" (Negrita agregada);

Que, el artículo 99º del T.U.O. de la Ley N° 27444, antes artículo 88º de la Ley N° 27444, recoge las causales de abstención, entre ellas la planteada por el Jefe de la Oficina de Personal, la cual señala: "**Causales de abstención.** La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, **debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida**, en los siguientes casos: 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o **si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto**, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración" (Negrita agregada);

Que, en esa línea, el inciso 101.1 del artículo 101º del T.U.O. de la Ley N° 27444, dispone: "El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100"; precisando en el inciso 101.2, que: "En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente";

Que, considerando lo antes señalado, y de acuerdo con el citado literal b) del artículo 93º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, correspondería que el Lic. Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz en su condición de jefe de la Oficina de Personal actúe como Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario antes referido; sin embargo, al haber participado como Órgano Instructor y dado que emitirá opinión sobre la falta imputada, se encuentra legalmente impedido para actuar como Órgano Sancionador, al haberse configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99º del T.U.O. de la Ley N° 27444;



Que, en consecuencia, corresponde aceptar la abstención presentada por el Lic. Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz, Jefe de la Oficina de Personal para conocer como Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado en el expediente N° 20-INR-009232-001, y designar a la autoridad que ejerza las funciones de Órgano Sancionador en el citado procedimiento administrativo disciplinario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACEPTAR** la abstención formulada por el Lic. Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz, Jefe de la Oficina de Personal, para conocer como Órgano Sancionador el procedimiento administrativo disciplinario instaurado mediante Carta N° 36-2021-OP-OI-INR, en el expediente N° 20-INR-009232-001.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al **C.P.C. Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo**, Jefe de la Oficina de Economía, para que cumpla las funciones de Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado mediante Carta N° 36-2021-OP-OI-INR, en el expediente N° 20-INR-009232-001.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 13 de abril de 2022

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los servidores señalados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, para su conocimiento y fines.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.inr.gob.pe>).

*Regístrese y Comuníquese.*

\_\_\_\_\_  
LIC. ADM. ZENAJA NAVARRO JUAREZ  
DIRECTORA DE LA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
CLAD Nº 04248  
MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ - JAPÓN